



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **245**

PROYECTO DE LEY: **158**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA LA LEY 36 DEL 2 DE AGOSTO DE 2016 Y  
DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE OCTUBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. PEDRO TORRES, CRISPIANO ADAMES Y LUIS  
CARLES.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 1 de octubre de 2019.

Honorable Diputado  
**Marcos E. Castellero B.**  
Presidente  
Asamblea Nacional

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	2-10-2019
Hora	6:56 PM
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto **“Que modifica la Ley 36 del 2 de agosto de 2016 y dicta otras disposiciones,”** el cual merece la siguiente exposición de motivos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano está viviendo más años que nunca y la muestra es la lista cada vez más larga de centenarios en el mundo. Pero un nuevo informe deja algo en claro: pocos países tienen motivos para celebrar la longevidad.

No es lo mismo ser una persona longeva en el norte de Europa, en el sur de Asia, que serlo en Panamá; aquí desgraciadamente es mucho más difícil.

Y el ingreso de un país no tiene nada que ver el bienestar de los ancianos, afirma el primer informe global sobre el estado de los adultos mayores en el mundo.

El índice Global de Vigilancia del Envejecimiento, que publica la organización de ayuda HelpAge International, es el primer estudio que clasifica a los países de acuerdo al bienestar social y económico de los adultos mayores.

Fue realizado en 91 naciones y analizó los beneficios que cada uno otorga en términos de pensiones, transporte confiable, empleo, espíritu comunitario y servicios de salud para las poblaciones de mayores de 60 años, unos 900 millones de personas y nuestro país no está en el primer lugar, de hecho, estamos alejado infinitamente de los primeros puestos.

Este anteproyecto de ley tiene por objeto brindar una mayor protección a adultos mayores, con la finalidad de proteger la salud física, mental y la integridad de estas importantes personas.

Para nadie es un secreto que en las últimas décadas la población de adultos mayores en la República de Panamá ha venido en aumento y que la expectativa de vida de los panameños ha subido radicalmente desde mediados del siglo pasado a esta época, pasando de una expectativa de poco más de sesenta (60) años de vida a casi los ochenta y cinco (85) años de edad en la actualidad y según

cifras oficiales, no son pocos los panameños que actualmente viven mucho más de los noventa (90) años de edad.

Lo anterior, aunque debe ser motivo de orgullo para nuestro país porque obviamente significa que nuestro sistema de salud pública y de seguridad social está cumpliendo con su finalidad; trae como consecuencia que también lo que debería ser una bendición para la familia, se convierta en no pocos casos, en un flagelo que viene en aumento dentro de nuestros núcleos familiares y que va de la mano con el aumento en la expectativa de vida de los panameños; nos referimos al maltrato que en no pocas ocasiones comienzan a sufrir las personas adultas mayores conforme los años van avanzando y se vuelven por efecto lógico del paso de los años, más dependientes de sus familiares.

El maltrato a los adultos mayores (también llamado maltrato a las personas mayores, maltrato a los ancianos o abuso de ancianos) es "un solo, o repetido acto, o falta de acción apropiada, ocurriendo dentro de cualquier relación donde hay una expectativa de confianza, que causa daño o angustia a una persona adulta mayor". Esta definición ha sido adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir de una definición presentada por la "Action on Elder Abuse" en el Reino Unido.

El daño, abuso y explotación de las personas mayores, es un problema mundial. En el 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS), atrajo la atención internacional sobre el tema del maltrato a las personas mayores. A lo largo de los años, las agencias gubernamentales y los grupos de profesionales comunitarios, en todo el mundo, lo han especificado como un problema social.

Actualmente el Código Penal sanciona el abandono de una persona incapaz de velar por su seguridad o salud mental, sin embargo, el código no tipifica el maltrato al adulto mayor como tal, solo contempla el abandono y la sanción penal que acarrea el mismo; dejando a un lado los diferentes tipos de abusos físicos y psicológicos a las personas adultas. Es importante señalar, que los adultos mayores son personas indefensas que en muchos casos por su edad no pueden defenderse frente al maltrato y abuso de personas que están en perfectas condiciones y que se aprovechan de esta situación.

Hemos visto como en Panamá, con el pasar de los años ha incrementado el índice de homicidios a adultos mayores; igualmente hemos observado en redes sociales como se dan los casos documentados de maltratos a adultos mayores producto de degeneración social plasmadas en algunos grupos de la juventud que no logran entender los daños irreparables que un adulto mayor puede tener si es sometido a este tipo de abusos. esto podría evitarse en un gran número, si existiese una sanción penal que castigue a las personas que abusen o maltraten de ellos y se detecten estos comportamientos abusivos antes de llegar a un hecho que acabe con la vida de estos adultos mayores.

La Red Internacional para la Prevención del Abuso a los Ancianos (International Network for Prevention of Elder Abuse (INPEA) desde el 2006, designó el 15 de junio como el Día Mundial de Concientización sobre el Abuso a Ancianos (World Elder Abuse Awareness Day WEAAD) y un creciente número de eventos se llevan a cabo en todo el mundo para concienciar sobre el maltrato a las personas mayores.

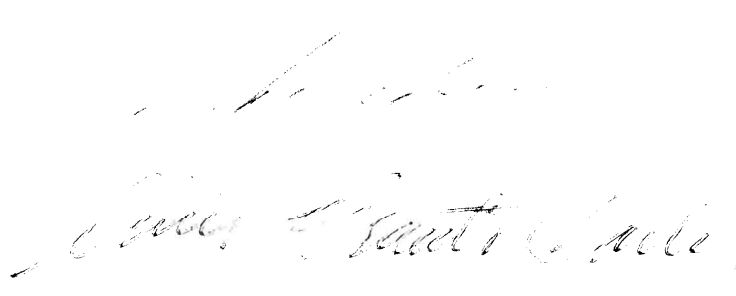
A pesar de estos esfuerzos internacionales y que Panamá es signatario de diversos instrumentos legales que tienen como fin salvaguardar la salud física y mental de las personas adultas mayores, no existe una sanción punitiva que castigue esta acción, debemos recordar que como respetuosos a la Constitución Política, Carta Magna y soberana de la República de Panamá y a la Ley N°36 del 2 de agosto de 2016, “Que establece la normativa para la protección integral de los derechos de las persona adultas mayores” debemos legislar promoviendo el pleno goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al trabajo, al esparcimiento, a la intimidad y a la integridad personal, así como a estar libre de toda forma de violencia, manipulación o coacción.

De esta forma creemos que se debe trabajar en la operativización de la política pública, a favor de las personas adultas mayores con el objetivo de promover y asegurar la calidad de vida de dicho sector y saldar una deuda que se tiene con una población que en el último Censo Nacional (2010), las personas de 60 años y más alcanzaba a 355, 915 mil, lo que representaba el 10% del país y se espera que para el año 2025 esta cifra aumente a un 14%.

Es por ello, que solicitamos la colaboración de los honorables Diputados, para darle el trámite interno correspondiente de este anteproyecto de Ley, para que se convierta en Ley de la República.



**PEDRO TORRES**  
**Diputado de la República**  
**Circuito 3-1**



<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	2:10 del 14
Hora	6:56 m
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**

(De 1 de octubre de 2019)

**“Que modifica la Ley 36 del 2 de agosto de 2016 y dicta otras disposiciones”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Que se adicione un numeral artículo 2 de la Ley 36 de 2016, así:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

1. ...
8. ...
9. Garantizar la protección jurídica para que no se maltrate ni física, ni psicológicamente al adulto mayor y en caso de darse este tipo de actos sean penalmente responsables los autores de este tipo de acciones.

**Artículo 2.** Que se modifique el artículo 9 de la Ley 36 de 2016 así:

**Artículo 9.** Las personas adultas mayores podrán optar por el beneficio de becas nacionales e internacionales ofertadas, conforme a los requisitos que ofrezca la plaza, garantizando el acceso universal a la educación en todos los niveles.

**Artículo 3.** Que se modifique el artículo 10 de la Ley 36 de 2016, así:

**Artículo 10.** Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores y la participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos.

**Artículo 4.** Que se modifique el artículo 16 de la Ley 36 de 2016, así:

**Artículo 16.** El Estado fomentará, a través del Ministerio de Salud, los servicios de salud para los adultos mayores, con el fin de:

1. Garantizar que existan en el país programas de salud dirigidos a la población mayor de sesenta y cinco años.
2. Dirigir y promover las acciones de educación de programas de nivel primario, secundario y terciario en todas las instituciones públicas y privadas de salud nacional tendientes a fomentar, entre las personas adultas mayores, los buenos hábitos de mantenimiento de prevención salud, los estilos de vida saludables, el autocuidado, la curación y rehabilitación y cuidados paliativos.

3. Desarrollar programas de capacitación gerontológica y geriátrica relativas al proceso de envejecimiento, dirigidos a médicos, enfermeras y auxiliares.
4. Otorgar la acreditación previa de los establecimientos y los programas de atención a las personas adultas mayores, para que la Junta Directiva del Instituto Nacional del Adulto Mayor, pueda otorgar su autorización.
5. Garantizar el presupuesto necesario para cubrir los servicios referidos en los incisos supra señalados.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 212-A del Código Penal de la República de Panamá, así:

**Artículo 212-A.** Quien maltrate a un Adulto mayor será sancionado con prisión de tres a cinco años.

La sanción será de prisión de cuatro a seis años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, si la persona que maltrata es:

1. Pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad ascendente, descendente o colateral.
2. Pariente dentro del segundo grado de afinidad ascendente, descendente o colateral.
3. Cónyuge.
4. La persona o personas encargadas de la atención en el hogar, pariente o no, aún y cuando no se encuentre dentro de los grados de consanguinidad o afinidad indicados en los numerales uno y dos de este artículo.
5. La persona encargada del adulto mayor, si éste ha sido puesto al cuidado de alguna entidad dedicada al servicio especializado de adultos mayores.
6. La persona natural o jurídica que sea propietaria de la entidad dedicada el cuidado de adultos mayores.

La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad, cuando el adulto mayor víctima del maltrato, sea una persona con discapacidad

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 212-B del Código Penal de la República de Panamá, así:

**Artículo 212-B.** Para los fines del artículo anterior, constituyen maltrato a un adulto mayor las siguientes conductas:

1. Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales.
2. Utilizar o inducir a que se le utilice en la mendicidad o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.
3. Emplearlo o permitir que se le emplee en trabajo prohibido o que ponga en peligro su vida o salud.
4. Darle trato negligente.
5. Someterlo a mala alimentación.
6. No trasladarlo cuando sea requerido a sus citas médicas o procurarle de alguna

manera la atención médica en el hogar.

7. Obligarlo o utilizarlo dentro del hogar como trabajador doméstico, de limpieza o cuidador de infantes o en labores del hogar que una persona de su edad no deba realizar por su condición.

Si la conducta descrita en el presente capítulo se realiza por culpa o negligencia, la prisión será de seis meses a dos años o su equivalente en arresto de fines de semana o trabajo comunitario, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

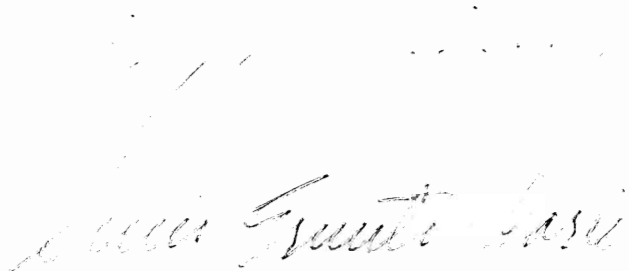
**Artículo 7.** Esta ley modifica el artículo 2,9,10 y 16 de la Ley 36 de 2 de agosto de 2016 y adiciona los artículos 212-A y 212-B al Código Penal de la República de Panamá.

**Artículo 8.** La presente Ley empezará a regir al día siguiente al de su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 1 de octubre de 2019, por el Honorable Diputado Pedro Torres.

  
**PEDRO TORRES**  
**Diputado de la República**  
**Circuito 3-1**





**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social**

**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102

Panamá, 16 de octubre de 2019

Honorable Diputado  
**MARCO CASTILLERO**  
Presidente Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 29 de agosto de 2019, en la oficina del Partido Revolucionario Democrático (PRD), le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Que modifica la Ley 36 del 2 de agosto de 2016 y dicta otras disposiciones", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 245**, originalmente presentado por los Honorables Diputados Pedro Torres, Luis Carles y el suscrito.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente de la Comisión de  
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	_____
Hora	_____
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

*Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá*

*Palacio Justo Arosemena*



<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>
Presentación _____
Hora _____
A Debate _____
A Votación _____

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano está viviendo más años que nunca y la muestra es la lista cada vez más larga de centenarios en el mundo. Pero un nuevo informe deja algo en claro: pocos países tienen motivos para celebrar la longevidad.

No es lo mismo ser una persona longeva en el norte de Europa, en el sur de Asia, que serlo en Panamá; aquí desgraciadamente es mucho más difícil.

Y el ingreso de un país no tiene nada que ver el bienestar de los ancianos, afirma el primer informe global sobre el estado de los adultos mayores en el mundo.

El índice Global de Vigilancia del Envejecimiento, que publica la organización de ayuda HelpAge International, es el primer estudio que clasifica a los países de acuerdo al bienestar social y económico de los adultos mayores.

Fue realizado en 91 naciones y analizó los beneficios que cada uno otorga en términos de pensiones, transporte confiable, empleo, espíritu comunitario y servicios de salud para las poblaciones de mayores de 60 años, unos 900 millones de personas y nuestro país no está en el primer lugar, de hecho, estamos alejado infinitamente de los primeros puestos.

Este anteproyecto de ley tiene por objeto brindar una mayor protección a adultos mayores, con la finalidad de proteger la salud física, mental y la integridad de estas importantes personas.

Para nadie es un secreto que en las últimas décadas la población de adultos mayores en la República de Panamá ha venido en aumento y que la expectativa de vida de los panameños ha subido radicalmente desde mediados del siglo pasado a esta época, pasando de una expectativa de poco más de sesenta (60) años de vida a casi los ochenta y cinco (85) años de edad en la actualidad y según cifras oficiales, no son pocos los panameños que actualmente viven mucho más de los noventa (90) años de edad.

Lo anterior, aunque debe ser motivo de orgullo para nuestro país porque obviamente significa que nuestro sistema de salud pública y de seguridad social está cumpliendo con su finalidad; trae como consecuencia que también lo que debería ser una bendición para la familia, se convierta en no pocos casos, en un flagelo que viene en aumento dentro de nuestros núcleos familiares y que va de la mano con el aumento en la expectativa de vida de los panameños; nos referimos al maltrato que en no pocas ocasiones comienzan a sufrir las personas adultas mayores conforme los años van avanzando y se vuelven por efecto lógico del paso de los años, más dependientes de sus familiares.

El maltrato a los adultos mayores (también llamado maltrato a las personas mayores, maltrato a los ancianos o abuso de ancianos) es "un solo, o repetido acto, o falta de acción apropiada, ocurriendo dentro de cualquier relación donde hay una expectativa de confianza, que causa daño o angustia a una persona adulta mayor". Esta definición ha sido adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir de una definición presentada por la "Action on Elder Abuse" en el Reino Unido.

El daño, abuso y explotación de las personas mayores, es un problema mundial. En el 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS), atrajo la atención internacional sobre

el tema del maltrato a las personas mayores. A lo largo de los años, las agencias gubernamentales y los grupos de profesionales comunitarios, en todo el mundo, lo han especificado como un problema social.

Actualmente el Código Penal sanciona el abandono de una persona incapaz de velar por su seguridad o salud mental, sin embargo, el código no tipifica el maltrato al adulto mayor como tal, solo contempla el abandono y la sanción penal que acarrió el mismo: dejando a un lado los diferentes tipos de abusos físicos y psicológicos a las personas adultas. Es importante señalar, que los adultos mayores son personas indefensas que en muchos casos por su edad no pueden defenderse frente al maltrato y abuso de personas que están en perfectas condiciones y que se aprovechan de esta situación.

Hemos visto como en Panamá, con el pasar de los años ha incrementado el índice de homicidios a adultos mayores; igualmente hemos observado en redes sociales como se dan los casos documentados de maltratos a adultos mayores producto de degeneración social plasmadas en algunos grupos de la juventud que no logran entender los daños irreparables que un adulto mayor puede tener si es sometido a este tipo de abusos. Esto podría evitarse en un gran número, si existiese una sanción penal que castigue a las personas que abusen o maltraten de ellos y se detecten estos comportamientos abusivos antes de llegar a un hecho que acabe con la vida de estos adultos mayores.

La Red Internacional para la Prevención del Abuso a los Ancianos (International Network for Prevention of Elder Abuse (INPEA) desde el 2006, designó el 15 de junio como el Día Mundial de Concientización sobre el Abuso a Ancianos (World Elder Abuse Awareness Day WEAAD) y un creciente número de eventos se llevan a cabo en todo el mundo para concienciar sobre el maltrato a las personas mayores.

A pesar de estos esfuerzos internacionales y que Panamá es signatario de diversos instrumentos legales que tienen como fin salvaguardar la salud física y mental de las personas adultas mayores, no existe una sanción punitiva que castigue esta acción, debemos recordar que como respetuosos a la Constitución Política, Carta Magna y soberana de la República de Panamá y a la Ley N°36 del 2 de agosto de 2016, "Que establece la normativa para la protección integral de los derechos de las persona adultas mayores" debemos legislar promoviendo el pleno goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al trabajo, al esparcimiento, a la intimidad y a la integridad personal, así como a estar libre de toda forma de violencia, manipulación o coacción.

De esta forma creemos que se debe trabajar en la operativización de la política pública, a favor de las personas adultas mayores con el objetivo de promover y asegurar la calidad de vida de dicho sector y saldar una deuda que se tiene con una población que en el último Censo Nacional (2010), las personas de 60 años y más alcanzaba a 355, 915 mil, lo que representaba el 10% del país y se espera que para el año 2025 esta cifra aumente a un 14%. Es por ello, que solicitamos la colaboración de los honorables Diputados, para darle el trámite interno correspondiente de este anteproyecto de Ley, para que se convierta en Ley de la República.

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	_____
Hora	_____
A Debate	_____
A Votación	_____

## PROYECTO DE LEY No.

De 16 de octubre de 2019

"Que modifica la Ley 36 del 2 de agosto de 2016 y dicta otras disposiciones"

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Que se adicione un numeral artículo 2 de la Ley 36 de 2016, así:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

1....

8....

9. Garantizar la protección jurídica para que no se maltrate ni física, ni psicológicamente al adulto mayor y en caso de darse este tipo de actos sean penalmente responsables los autores de este tipo de acciones.

**Artículo 2.** Que se modifique el artículo 9 de la Ley 36 de 2016 así:

Artículo 9. Las personas adultas mayores podrán optar por el beneficio de becas nacionales e internacionales ofertadas, conforme a los requisitos que ofrezca la plaza, garantizando el acceso universal a la educación en todos los niveles.

**Artículo 3.** Que se modifique el artículo 10 de la Ley 36 de 2016, así:

Artículo 10. Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores y la participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos.

**Artículo 4.** Que se modifique el artículo 16 de la Ley 36 de 2016, así:

Artículo 16. El Estado fomentará, a través del Ministerio de Salud, los servicios de salud para los adultos mayores, con el fin de:

1. Garantizar que existan en el país programas de salud dirigidos a la población mayor de sesenta y cinco años.
2. Dirigir y promover las acciones de educación de programas de nivel primario, secundario y terciario en todas las instituciones públicas y privadas de salud nacional tendientes a fomentar, entre las personas adultas mayores, los buenos hábitos de mantenimiento de prevención salud, los estilos de vida saludables, el auto cuidado, la curación y rehabilitación y cuidados paliativos.
3. Desarrollar programas de capacitación gerontológica y geriátrica relativas al proceso de envejecimiento, dirigidos a médicos, enfermeras y auxiliares.

4. Otorgar la acreditación previa de los establecimientos y los programas de atención a las personas adultas mayores, para que la Junta Directiva del Instituto Nacional del Adulto Mayor, pueda otorgar su autorización.
5. Garantizar el presupuesto necesario para cubrir los servicios referidos en los incisos supra señalados.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 212-A del Código Penal de la República de Panamá, así:

Artículo 212-A. Quien maltrate a un Adulto mayor será sancionado con prisión de tres a cinco años.

La sanción será de prisión de cuatro a seis años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, si la persona que maltrata es:

1. Pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad ascendente, descendente o colateral.
2. Pariente dentro del segundo grado de afinidad ascendente, descendente o colateral.
3. Cónyuge.
4. La persona o personas encargadas de la atención en el hogar, pariente o no, aún y cuando no se encuentre dentro de los grados de consanguinidad o afinidad indicados en los numerales uno y dos de este artículo.
5. La persona encargada del adulto mayor, si éste ha sido puesto al cuidado de alguna entidad dedicada al servicio especializado de adultos mayores.
6. La persona natural o jurídica que sea propietaria de la entidad dedicada el cuidado de adultos mayores. La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad, cuando el adulto mayor víctima del maltrato, sea una persona con discapacidad

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 212-B del Código Penal de la República de Panamá, así:

Artículo 212-B. Para los fines del artículo anterior, constituyen maltrato a un adulto mayor las siguientes conductas:

1. Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales.
2. Utilizar o inducir a que se le utilice en la mendicidad o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.
3. Emplearlo o permitir que se le emplee en trabajo prohibido o que ponga en peligro su vida o salud.
4. Darle trato negligente.
5. Someterlo a mala alimentación.
6. No trasladarlo cuando sea requerido a sus citas médicas o procurarle de alguna manera la atención médica en el hogar.
7. Obligarlo o utilizarlo dentro del hogar como trabajador doméstico, de limpieza o cuidador de infantes o en labores del hogar que una persona de su edad no deba realizar por su condición. Si la conducta descrita en el presente capítulo se realiza por culpa o negligencia, la prisión será de seis meses a dos años o su equivalente en

arresto de fines de semana o trabajo comunitario, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.


**Artículo 7.** Esta Ley modifica el artículo 2, 9, 10 y 16 de la Ley 36 de 2 de agosto de 2016 y adiciona los artículos 212-A y 212-B al Código Penal de la República de Panamá.

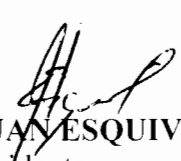
**Artículo 8.** La presente Ley empezará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 16 de octubre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

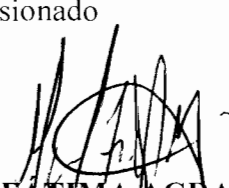
  
**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente


  
**H.D. JUAN ESQUIVEL**  
Vicepresidente

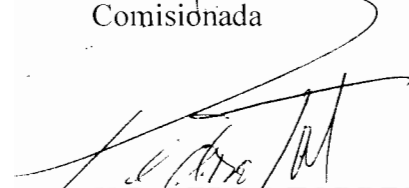
**H.D. ABEL BEKER**  
Secretario

  
**H.D. MARIANO LÓPEZ**  
Comisionado

  
**H.D. VICTOR CASTILLO**  
Comisionado

  
**H.D. FATIMA AGRAZAL**  
Comisionada

  
**H.D. ARNULFO DIAZ**  
Comisionado

  
**H.D. PEDRO TORRES**  
Comisionado

  
**H.D. RAUL FERNANDEZ**  
Comisionado